

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2022 01022 00
Demandante: JOSE HERNANDO PEREZ MEDINA.
Demandada: MARTHA ELIZABETH RODRIGUEZ CORTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACOMPAÑE el dictamen pericial donde se determine el valor del bien, se señale la posible división que fuere procedente y la partición, si es el caso (inc 3º art 406 C.G.P.).

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte demandante donde además de los requisitos formales, se indique claramente el tipo de división que se autoriza incoar. Además, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (clase de inmueble, dirección, matrícula inmobiliaria, etc.)

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APORTE el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda que lo allegado es un certificado de pago del impuesto predial unificado, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3º art 26 y num 5º art. 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983dd6a89522a8f453e99e4e21a5e90f11abe48949d2c2982924999f870c64a**

Documento generado en 15/11/2022 05:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>